



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2002-00282 (1744M-4-2016)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860035827-5

DEMANDADO: FREDDYS SANTOS C.C. 8.757.938

INFORME SECRETARIAL – Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, en el cual el apoderado judicial de la parte demandado presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de Octubre de 2.019 y subsidio se expida las copias necesarias para presentar recurso de queja. Sírvase resolver.

La Secretaria

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.
Febrero Once (11) de Dos Mil Veintidós (2.022).

El apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de Octubre de 2.019, mediante no concedió el recurso de apelación contra el auto datado 27 de Febrero de 2.022.

Agotado el trámite procesal correspondiente, en auto datado 08 de Octubre de 2.019, se le indicó al recurrente que no se accedía a la reposición del auto de calendario 27 de febrero de 2.019, con relación al control de legalidad y además no se concedía recurso de apelación por cuanto la negación de la ilegalidad, no está contemplada dentro de aquellas providencias que de acuerdo con el artículo 352 CGP, ni en la norma especial 132 del CGP u otra norma especial del estatuto procesal, como susceptibles del recurso de Apelación,

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1.-) No revocar el auto de fecha 27 de Febrero de 2.019, ni el datado 09 de Octubre de 2.019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente digital al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (turno), a fin de que sea estudiado el recurso de queja.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2002-00282 (1744M-4-2016)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860035827-5

DEMANDADO: FREDDYS SANTOS C.C. 8.757.938

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9200dc9500ce032bbc2b38253110cd53524380fb5c2acaf4224070255889dc70

Documento generado en 11/02/2022 05:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AXD- DM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

CELULAR 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

